



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°449- 2021- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, diecisiete de mayo
Del año dos mil veintiuno.

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Nelson Munivé Valentín Alcalde del Distrito de Chupuro, Provincia de Huancayo, donde adjunta el acta de defunción del Juez de Paz de su Distrito; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

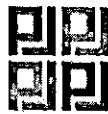
Cuarto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

Quinto.- Sobre la solicitud de conocimiento de fallecimiento del Juez de Paz.

La solicitud presentada donde hace de conocimiento el fallecimiento del Juez de paz Titular don Andrés Truyano Gómez Munive como Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Distrito de Chupuro, Provincia de Huancayo, Región Junín.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley antes mencionado, de producirse la vacancia del Juez de Paz, por razón de abstención en el ejercicio del cargo, renuncia, **fallecimiento del titular** u otro motivo fundado, el accesitario será el que reemplace al Juez de Paz Titular.

Séptimo.- Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del fallecido.

Mediante Resolución Administrativa N° 1225-2017-P-CSJJU/PJ, de fecha 17Agosto17, se designó a don Andrés Truyano Gómez Munive, al cargo de Juez de Paz y a don Julio Dario Ríos Huamán como primer accesitario de la Comunidad Campesina del Distrito de Chupuro, Provincia de Huancayo, Región Junín; del 17/08/17 al 17/08/21.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



SE RESUELVE:

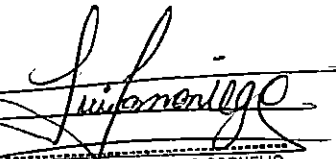
ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir del 17 de mayo del año en curso, como Juez de Paz de la Comunidad Campesina del Distrito de Chupuro, Provincia de Huancayo, Región Junín; al Accesitario a don **JULIO DARIO RIOS HUAMAN**, hasta el 16 de agosto del 2021, por el fallecimiento del juez titular don **ANDRES TRUYANO GOMEZ MUNIVE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a los familiares del Juez fallecido, haga entrega bajo inventario al nuevo Juez designado en la presente resolución, de los archivos, libros y demás enseres incluidos la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la presente resoluciones las Autoridades Civiles y Policiales deberán guardar al Juez de Paz las consideraciones propias de su función.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN